

2.1. La autorización de instalación y apertura de salones en los que se instalen exclusivamente máquinas tipo "A" se concederá o denegará por los Gobiernos Civiles valorando discrecionalmente su conveniencia en razón de su incidencia en el medio social y sus posibles repercusiones en el orden público, así como las condiciones del local. Dichos locales deberán reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para los de amplia concurrencia, sin que sus dimensiones puedan ser inferiores a 50 metros cuadrados.

2.2. La autorización se solicitará del Gobernador Civil de la provincia respectiva, conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reseñando la ubicación del salón, superficie y accesos y el número de máquinas a instalar. Se acompañará también inexcusablemente licencia municipal de apertura y un plano del local a escala 1:100.

En estos Salones Recreativos podrá instalarse un servicio de bar, pero en ningún caso podrán servirse bebidas alcohólicas. La infracción de esta prohibición determinará la revocación de la autorización y el cierre del local.

3. Salones con máquinas tipo "B" o recreativas con premio..

3.1. La autorización de instalación y apertura de Salones Recreativos de máquinas tipo "B" se concederá discrecionalmente por la Comisión Nacional del Juego, previo informe del Gobierno Civil de la provincia respectiva y aquellos otros que estime oportuno, valorando especialmente los antecedentes, medios personales y materiales del solicitante y la incidencia de la instalación en el medio social, así como las condiciones de los locales, que habrán de reunir los requisitos exigidos por el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas para los de amplia concurrencia y contar como mínimo con una superficie de 150 metros cuadrados en poblaciones de más de 50.000 habitantes y de 100 metros cuadrados en los restantes casos.

3.2. La solicitud de autorización se presentará por duplicado en el Gobierno Civil con los mismos requisitos exigidos en el apartado 2.2 de este artículo.

Si la documentación presentada fuera incompleta, se requerirá al solicitante para que en un plazo no superior a quince días ni inferior a diez subsane la falta con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará la solicitud sin más trámite.

3.3. El Gobierno Civil ordenará la inspección del local, pudiendo, en su caso, solicitar las aclaraciones o rectificaciones que estime oportunas.

4.4. En relación con todo lo actuado, el Gobierno Civil emitirá informe en el que expresará su criterio de otorgar o no la autorización, elevando la solicitud y el expediente a la Comisión Nacional del Juego.

5. Las autorizaciones de salones tienen carácter personal e intransferible, estando prohibida su cesión a título oneroso o gratuito, y se concederán por un período máximo de tres años, renovable por períodos sucesivos de igual duración y límite. A tal efecto, deberá solicitarse la renovación al menos con seis meses de antelación a la fecha de su caducidad, debiendo acompañar los documentos citados en los apartados 2.2. y 3.2. de este artículo, según sea el caso, que hubiesen experimentado variación.

La solicitud de renovación deberá dirigirse al Gobierno Civil y se seguirán los mismos trámites que los señalados en los apartados anteriores para el otorgamiento de la autorización."

#### Artículo 21.

"1.9 La tenencia o explotación de máquinas que infrinjan los límites de apuesta, premio de la partida y/o ganancia máxima por partida autorizadas por el permiso de explotación, así como lo dispuesto en el apartado 2.2 del anexo 111 de este Reglamento.

1.13 No impedir el uso de las máquinas tipo "B" y "C" a los menores de edad, así como permitir su acceso a los salones autorizados donde estas máquinas estén instaladas.

1.15 La instalación de máquinas en locales distintos de los previstos para cada uno de los tipos de ellas, así como la apertura de Salones Recreativos sin previa autorización administrativa."

#### Artículo 22.

"5. Las sanciones por las infracciones tipificadas en el artículo 21, 1.13, serán aplicadas en su cuantía máxima."

#### Artículo 23. Facultades de la Administración.

"1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Administración podrá como medida provisional, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, precintar las máquinas a las que se levante acta de infracción por presuntas faltas graves o muy graves.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 9." apartado 4, del Real Decreto 444/1977, de 11 de marzo, modificado por el Real Decreto 2709/1978 de 14 de octubre, la Administración podrá asimismo proceder al comiso y destrucción, en su caso, de las siguientes máquinas:

2.1 Las máquinas de fabricación extranjera que no se hallen amparadas por la oportuna licencia de importación.

2.2 Las máquinas fabricadas en España por industrias no autorizadas específicamente para ello.

2.3 Las máquinas cuyos modelos no se hallen previamente inscritos en el correspondiente Registro, lo estén en forma distinta o correspondan a inscripciones canceladas.

2.4. Las máquinas tipo "A" que entreguen premios en dinero o en objetos.

2.5. Las máquinas tipo "B" cuyo precio, premio máximo o ganancia máxima por partida superen los límites establecidos o infrinjan lo dispuesto en el apartado 2.2.3 del anexo 3 de este Reglamento.

2.6 Las máquinas tipo "C" que se hallen instaladas en locales distintos de los autorizados con arreglo a este Reglamento, hará constar, en su caso, el precinto o incautación de la máquina."

2.7 Las máquinas tipo "C" cuyo precio por partida o premio superen los límites establecidos.

3. En el acta que se levante por la presunta infracción se hará constar, en su caso, el precinto o incautación de la máquina.

#### Artículo 24.

"4. El comiso y destrucción de las máquinas a que se refiere el artículo anterior podrá ser acordado por cualquiera de las autoridades a que se refiere el presente artículo."

#### ANEXO 2

"2. Cifra del capital social, medios técnicos de que disponga, en su caso, con especificación de locales, talleres o almacenes destinados a la explotación, reparación, conservación y, en general, manipulación o resguardo de las máquinas que posea, indicando su dirección.

Si se pretendieran explotar máquinas tipo "B" se acompañará además precontrato con el titular del local autorizado conforme al Reglamento en, el que las máquinas vayan a instalarse y, en su caso, con las Empresas Gestoras del Juego."

#### ANEXO 3

"2.2.3 Las dotadas de mecanismos que permitan al jugador practicar el doble o nada, acumular o multiplicar premios, retener total o parcialmente alguna jugada para otra posterior, conceder créditos en forma de posibilidad de obtener una o más partidas gratuitas y repetir